



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1895

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984 y los Decretos Distritales No. 561 y No.562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 2211 del 29 de marzo de 2005, el cual evaluó el radicado No. 25713 del 27 de julio de 2004 presentado el registro de permiso de vertimientos industriales por la propietaria del establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL, ubicado en la carrera 17 No. 66-02 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que, con el fin de que se adopten los procedimientos correctos, para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el concepto técnico No. 3404 del 16 de abril de 2007, el cual evaluó la visita técnica realizada el 28 de febrero de 2007, informando que se hace necesario **requerir** al establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la presente comunicación, allegue a la Secretaría Distrital de Ambiente, las recomendaciones de carácter técnico, de conformidad con lo expuesto en el mismo concepto técnico enunciado.

Que, mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c, entre otras funciones, *“la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales”*.

Que, en virtud de la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, *“la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales”*.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. ^{EL S} 1895

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la señora Ada Charid Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.617.478, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL, con matrícula 01097556 ubicado en la carrera 17 No. 66-02 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, para que presente la siguiente información y realice las actividades requeridas en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presentar el plano actualizado en escala 1:200 de las redes hidráulicas (aguas lluvias, aguas industriales, aguas negras) indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales) áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
2. Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección externa. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada media hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: ph, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (ss) DBO5, DQO, fenoles plomo, sólidos suspendidos totales (SST) aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultado de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la autoridad ambiental competente.
3. Presentar la ficha técnica de los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.
4. Ejecutar las obras necesarias para garantizar que los lodos y sedimentos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sean deshidratados antes de su disposición final y que la fracción líquida separada, no sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo o subsuelo y que esta área sea cubierta totalmente.
5. Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimiento, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, incluyendo los siguientes aspectos:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1895

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- ✓ Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
6. En caso de realizar la actividad de cambio de aceite, el establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL, deberá dar cumplimiento en un término de treinta (30) días calendario a la Resolución DAMA No. 1188 de 2003 y al Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados, a través de la cual se regula el manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios.
7. Si el establecimiento de comercio, no realiza la actividad generadora de aceites usados, deberá informarlo por escrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la señora Ada Charid Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.617.478, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL ubicado en la carrera 17 No. 66-02 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, para que de cumplimiento a lo requerido en el artículo anterior y en el término establecido.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, dará lugar a la iniciación de un nuevo proceso de investigación ambiental e imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL y/o a la señora Ada Charid Rodríguez en calidad de propietaria, el presente acto administrativo, en la carrera 17 No. 66-02 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: MYRIAM E. HERRERA R. EXPEDIENTE DM-05-06-1031 /Vertimientos C.T. No. 3404 / 16-04-07

Bogotá sin Indiferencia